



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 10/15.

EXPEDIENTE N°: ATENCIÓN A INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN DEL ESTADO.

QUEJOSO (A): FAMILIARES E INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACION DEL ESTADO

AGRAVIADO (A): INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN.

MOTIVOS: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LESIONES, INCOMUNICACIÓN, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

**SECRETARIA DE SALUD.
CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES**

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
PRESENTE.-**

**SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL.
PRESENTE.-**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
P R E S E N T E . -**

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **TRES** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil **QUINCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente de **ATENCIÓN A INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL ESTADO** por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente de **ATENCIÓN A INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN EN EL ESTADO** integrado con motivo de las condiciones en las que se encuentran los internos de dichos centros, en los cuales encontramos condiciones inhumanas tales como hacinamiento, instalaciones inadecuadas, mala alimentación, falta de servicios médicos, falta de terapia adecuada con personal profesional y con experiencia en el manejo de

prevención y control de adicciones, falta de programas de prevención, rehabilitación y supervisión, carencia de actividades deportivas, de talleres y terapia ocupacional que les permita una rehabilitación integral, falta de seguridad, inexistencia de una ley de regulación, seguimiento, supervisión y control de dichos centros.-----

----- **I. HECHOS** -----

1. **Caso Centro de Rehabilitación Anexo Moctezuma en La Paz B.C.S.**-----
- 2.- **Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Mulegé B.C.S., en la localidad de Santa Rosalía.**-----
- 3.- **Caso Centro de Rehabilitación Centro NACER, A.C. en La Paz, B.C.S.**-----
- 4.- **Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, de B.C.S.**-----
- 5.- **Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, B.C.S.**-----
- 6.- **Caso Centro de Rehabilitación El Mesón Santa Rosalía, en el municipio de Mulegé B.C.S.**-----
- 7.- **Caso Centro de Rehabilitación AA en Cabo San Lucas B.C.S.**-----
- 8.- **Caso Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos A.C. en Cd. Constitución en el Municipio de Comondú B.C.S.**-----
- 9.- **Caso Centro de Rehabilitación CRREAD, en Guerrero Negro en el Municipio de Mulegé, B.C.S.**-----
- 10.- **Caso Centro de Rehabilitación NACER en Cabo San Lucas B.C.S.**-----
- 11.- **Caso Centro de Rehabilitación Divina Providencia en la colonia Calafia en La Paz, B.C.S.**-----

----- **II. EVIDENCIAS** -----

1. **Caso Centro de Rehabilitación Anexo Moctezuma en La Paz B.C.S.**-----
A.- Con fecha 02-de Marzo, se recibió escrito de queja de la C. OBSR, en el que manifestó lo siguiente:-----

La quejosa hace referencia de que a su hijo JCJS fue detenido por policías ministeriales y el día Viernes 27 de Febrero, llevaron a su hijo al **anexo Moctezuma en calle Chametla de la colonia 8 de Octubre**, segunda sección, manifiesta que bajaron a su hijo de un automóvil azul, esposado de pies y manos, que llevaba los ojos hinchados y se quejaba, de hecho no se podía bajar del carro, el comandante de la policía ministerial les dijo que ahí lo iba a dejar y que cuando lo requiriera lo iba a sacar las veces que fuera necesario y eso no le pareció correcto, no los dejaron tener contacto con su hijo, solo lo vieron cuando se bajó del carro, más tarde les hablo uno de los encargados del anexo para que le llevaran medicamento a su hijo porque se estaba quejando y estaba golpeado, se dirigieron al anexo y pidieron ver a su hijo y el encargado de mala gana los dejo verlo, su hijo le comento que no

permitiera que los policías lo sacaran del anexo porque lo volverían a golpear, ya que lo habían amenazado.- - - - -

2.- Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Mulegé B.C.S., en la localidad de Santa Rosalía.- - - - -

A.- Oficio de la Secretaria de Salud, de la Jurisdicción 02 de Mulegé, con número de oficio ***, de fecha 27 de Mayo del 2015, mediante el cual la DRA. RNDR, Directora del Centro de Salud y Jefa de la Jurisdicción 02, envía a la Lic. Refugio López Inzunza, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Mulegé, copia simple del certificado de defunción de quien en vida llevara el nombre de MBGL.- - - - -

B.- Oficio número *****_**/**, de fecha 28 de Mayo del 2015, mediante el cual la LIC. REFUGIO LÓPEZ INZUNZA, Visitadora adjunta de esta Comisión en el Municipio de Mulegé, solicita en vía de colaboración a la Dra. RNDR, jefa de la Jurisdicción Sanitaria 02, copia simple de la necropsia de ley, practicada a quien en vida llevara por nombre MBGL, así mismo nos haga del conocimiento si a causa de este deceso se dio conocimiento al Ministerio Público del Fuero Común.- - - - -

C.- Oficio de la Dirección de la Secretaria de Salud, de la Jurisdicción 02 de Mulegé, con número ***, de fecha 29 de Mayo del 2015, mediante el cual la DRA. RNDR, Directora del Centro de Salud y Jefa de la Jurisdicción 02, da contestación al oficio *****_**/**, enviado por la Lic. Refugio López Inzunza, Visitadora Adjunta de esta comisión en el municipio de Mulegé.-

D.- Oficio número *****_**/**, de fecha 29 de Mayo del 2015, mediante el cual la LIC. REFUGIO LÓPEZ INZUNZA, Visitadora Adjunta en el municipio de Mulegé, solicita al LIC. JAVM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno en Santa Rosalía, B.C.S., que informe si tiene conocimiento relativo al fallecimiento de fecha 24 de Mayo del 2015, de quien vida llevara el nombre de MBGL, originaria de San José Del Cabo, B.C.S., si existe denuncia por parte de los familiares, así como si recibió reporte de la Secretaria de Salud, Jurisdicción sanitaria 02, de esa comunidad.- - - - -

E.- Oficio número *****_**/**, de fecha 29 de Mayo del 2015, mediante el cual la LIC. REFUGIO LÓPEZ INZUNZA, Visitadora Adjunta en el municipio de Mulegé, solicita a la LIC. YAV., Agente del Ministerio Público del Fuero Común en turno en Mulegé, B.C.S., que informe si tiene conocimiento relativo al fallecimiento de fecha 24 de Mayo del 2015, de quien vida llevara el nombre de MBGL, originaria de San José Del Cabo, B.C.S., si existe denuncia por parte de los familiares, así como si recibió reporte de la Secretaria de Salud, Jurisdicción sanitaria ***, de esa comunidad.- - - - -

F.- Set fotográfico que consta de dos fojas útiles con dos fotografías.- - - - -

3.- Caso Centro de Rehabilitación Centro NACER, A.C. en La Paz, B.C.S.- - - - -

A.- Con fecha 03 de Agosto, se recibió escrito de queja de la C. MDSRH., en el que manifestó:-

“Solicito se realice una visita al **centro de rehabilitación NACER, A.C.**, ubicado en 5 de Mayo, no. ****, colonia centro. Solicitó de la manera más atenta que mi nombre no sea mencionado esto por seguridad de mi hijo quien se encuentra en recuperación, por lo que expreso mi inconformidad ante eso centro, porque **los internos no cuentan con instalaciones adecuadas, los cuartos donde duermen y están varias horas del día, no cuentan con abanicos, la sala donde supuestamente dan las pláticas de terapia no tienen un aire acondicionado, ellos permanecen sentados por tres horas seguidas y son tres terapias por día, donde se siente un calor infernal yo lo he sentido los domingos que son los días de visita de los familiares, la comida deja mucho que desear, hay internos enfermos del estómago, los han llevado al hospital con fuerte dolor estomacal, sin siquiera tener la responsabilidad de que se les hagan estudios médicos, esto puede empeorar la salud del interno, mi hijo tiene gastritis crónica, come en las**

tres comidas salchichas y chorizo, estoy inconforme porque cada semana tenemos que pagar \$400 pesos y les dan de comer comidas que hasta les puede provocar la muerte a los internos, también observe que **no tienen ninguna ventilación, solo hay una puerta de salida pequeña de un metro de ancho, por lo general la mayoría de los internos fuman en ese lugar cerrado esto puede traer graves consecuencias por el humo del tabaco y también por el lugar cerrado, no cuentan con protección, no cuentan con extinguidores, no cuentan con baños adecuados, la comida son puras mermas que les regalan en los mercados grandes, no cuentan con un espacio digno para un ser humano donde puedan jugar o desarrollar un deporte, una televisión donde puedan distraer sus mentes acostados pensando y hablando que van a hacer cuando salgan del centro eso no les ayuda a su rehabilitación.** Por lo anterior y de la manera más atenta, solicito a esta institución comisión Estatal de Derechos Humanos en B.C.S., se realice visita al mencionado centro y se regularicen las condiciones adecuadas que marco la ley correspondiente para un adecuado funcionamiento de un centro de rehabilitación, donde debe intervenir las dependencias del gobierno con las funciones al respecto. Sin más que agregar a la presente solicitud y en espera de una pronta respuesta. También comunico que el día domingo como todos los domingos acudí a la visita familiar y se estaban llevando de urgencias a un muchacho por problemas estomacales, parece que traía un dolor muy fuerte en el vientre y también mi hijo traía bastante inflamado su vientre, me comento que ya otros muchachos habían tenido el mismo problema. Además quiero expresar que la patrulla de tránsito municipal cobra la cantidad de \$500.00 pesos por el traslado de un adicto al centro de rehabilitación”.- - - - -

B.- Acta Circunstanciada de fecha 02 de Septiembre, signada por el LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA Visitador Adjunto de este organismo, mediante la cual hace constar lo siguiente:- - - - -

“Siendo las once horas del día dos de septiembre del presente año, por instrucciones del Presidente de este Organismo protector de Derechos Humanos, Lic. Silvestre De La Toba Camacho, me constituí al centro de rehabilitación NACER, ubicado en las calles 5 de Mayo entre Josefa Ortiz de Domínguez y Lic. Primo Verdad, Colonia Centro de esta Ciudad de La Paz. He de manifestar que el encargado del lugar, JLR, el cual no estaba en ese momento, por lo que me comunique con el vía telefónica, comentándome que estaba en otro centro en Cabo San Lucas con la Secretaria de Salud del Estado, pero que le diera oportunidad de regresar por la tarde, para atender la diligencia personalmente y decirme acerca del manejo del centro, por lo que convenimos vernos en el centro de rehabilitación a las cuatro de la tarde a este anexo y fui atendido por el encargado antes mencionado, quien me dijo que por disposiciones internas no podía tomar fotografías al interior del centro, en virtud de que se trataba de proteger la privacidad de las personas internas, además de no estar facultado para hacerlo, que solo el director general podía dar la autorización y que teníamos que hacerlo por escrito. También mencionó que actualmente cuentan con un **número de 53 internos, todos del sexo masculino, ya que no es para mujeres y que se admiten voluntaria como involuntariamente a las personas que ingresan, teniendo que llenar una solicitud de pre ingreso, evaluando en que condición están, en caso de ser grave se envían al hospital Salvatierra, para su desintoxicación.** Asimismo dijo que cuando el ingreso es involuntario se tiene que hacer un convenio con los familiares para poder ingresarlo y después se envía un oficio al Ministerio Público para que conozca su estancia en el lugar y menciono que se les cobra una cuota de \$400.00 pesos semanales a los familiares o responsables. Además señalo que cuenta con un reglamento aprobado por su consejo directivo y que a su vez les ha sido aceptado por la CENADID, COEPRIS, Secretaria de Salud y está acorde con la norma oficial mexicana número 28. De igual manera manifestó que estas reglas son en cuanto al orden que debe existir en el centro, como es el horario de visitas que son solo los domingos de 10 de la mañana a cuatro de la tarde, horario de comidas a las diez de las mañana, dos de la tarde y ocho de la noche; baño diario a las doce

del día, participar en actividades deportivas y culturales y esto durante tres meses, lapso en el cual deberán egresar, término que se puede ampliar en caso de preinscripción medica, además dijo que los internos tienen que lavar su propia ropa y cocinar sus propios alimentos. He de señalar que realizamos un recorrido por las instalaciones del centro, observando que el lugar tiene rejas al frente y al lado izquierdo se encuentra el área del encargado y al derecho una oficina del médico que se encarga del cuidado de los internos, Dr. JENG y es un inmueble de un solo piso y existe una puerta de ingreso donde está el área de comedores al lado derecho y al lado izquierdo un espacio para realizar múltiples actividades, estando en ese momento uno de los internos dando testimonio de lo que ha vivido en la drogadicción, a un lado existe un pasillo que nos lleva a seis dormitorios los cuales están con una dimensión de tres metros de ancho por cuatro de largo aproximadamente, existiendo ventanas al frente y a los lados, pero que comunican con los demás cuartos, los cuales tienen luz y cuentan con dos o tres literas para tres personas por lo que habitan seis o nueve en un cuarto, teniendo una sección dentro del cuarto para poner sus pertenencias, si cuentan con abanicos con dos como máximo en cada cuarto, tienen un televisor y afuera de los cuartos hay porta garrafones de agua, también hay seis baños, uno para cada diez internos. También al fondo hay regaderas, las cuales son seis de dimensiones de un metro y medio cuadrado, en ese lugar también está la lavandería en la cual los internos lavan su ropa y la tienden para que se seque. Por otra parte, existe un pasillo cercano al comedor, el cual conduce a otros tres dormitorios de las mismas dimensiones y accesorios señalados antes y al fondo está la cocina la cual cuenta con estufa, dos refrigeradores y refractarios para guardar arroz, soya y otros ingredientes para la preparación de los alimentos. En la zona de enfrente se observa un contenedor con agua de 2,000 litros y en otro cuarto tienen 15 contenedores con capacidad para 200 litros y arriba de la casa tienen tres tinacos de 1,200 litros, por lo que comento el encargado del centro que no se les escasea el agua”.- - - - -

4.- Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, de B.C.S.- - - - -

A.- Acta Circunstanciada de fecha 04 de Agosto del 2015, signada por la LIC. MAURA ELENEA JOSE CONTREAS Visitadora Adjunta de este organismo en el municipio de Comondú, mediante la cual hace constar lo siguiente:- - - - -

Que el día 03 de Agosto del presente año ante este Organismo defensor de los derechos humanos se comunicó vía telefónica una persona de sexo masculino la cual pidió que se omitiera su nombre por seguridad personal, manifestando a la suscrita de una fuga de internos del **centro de rehabilitación CRREAD de Cd. Insurgentes**, los cuales se habían fugado por malos tratos que recibían por parte de los encargados del centro. Por tal motivo se solicitó vía colaboración apoyo con oficio no. *****_***_****_**/** al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para acompañar a la suscrita a dicho lugar, siendo las 11 horas del 04 de Agosto del 2015, me constituí con tres elementos de la Policía Municipal en las instalaciones del centro de rehabilitación denominado CRREAD. Al llegar fuimos atendidos por el encardo del lugar el C. MIMD, al cual le hice entrega del oficio no. *****_***_****_**/** donde le solicitaba su autorización para llevar a cabo una supervisión dentro del centro por los hechos antes mencionado. Dentro del recorrido el encargado del centro nos manifestó que eran 19 los internos que se habían fugado entregándome la lista de los muchachos que se escaparon el día sábado 01 de agosto del presente año a las 9 horas. Regresando solo un muchacho al centro. Se encuentran actualmente 34 personas ingresadas en el centro, se les pregunto si había menores de edad ya que la ley así lo estipulaba y que no era recomendable que se mezclaran con los internos ya que la mayoría de los que estaban ahí eran personas con años de adicción, que cuando ingresaban a una persona lo pasaban con el Dr., RA y que contaban también con una psicóloga los cuales solo van cuando se les requiere pero que están disponibles las 24 horas del día. Pudimos observar que las instalaciones se encontraban limpias y ordenadas, los internos se encargaban de algunas

actividades de limpieza, cocina y albañilería, manifestando el encargado que cuando alguno de los internos tiene algún oficio lo ponen a realizar esa actividad para el beneficio del centro sin ofrecerles ningún pago por sus servicios. En la sala de observación se encontraban tres personas las cuales uno de ellos era de los muchachos que se habían escapado, diciendo a la suscrita que el corrió para detenerlos pero que ya estando fuera fue amenazado por los demás internos para que no volviera al centro, por lo que decidió irse con uno de ellos pero que fueron detenidos por la policía ministerial, ya que el muchacho con el que se fue lo acusaron por robar un carro, la otra persona estaba ingresado por su propia voluntad y la tercera persona que ahí se encontraba era un muchacho de 20 años de edad de nombre JS, el cual nos manifestó que es de nacionalidad norteamericana y que fue ingresado por un tío, que le ha dicho al encargado que él no está por su voluntad y lo único que recibe son groserías por parte del encargado, que él desea salir de ahí ya que le salió un grano enterrado en la pierna y que le salió por la mala higiene que tienen en el lugar con las sabanas y cobijas que ahí les dieron, por lo que se le dijo que se le daría conocimiento a las autoridades competentes sobre su caso. Nos dirigimos a la oficina del encargado donde platicamos de lo que se había encontrado dentro del lugar, diciéndole que una de las mayores quejas que presentan las personas ante nuestro Organismo es que si no pagan la totalidad del contrato que firman los familiares no se les entrega el interno, por lo que se le invito al encargado que si contaban con ese contrato entonces lo hiciera valer por la vía civil sin retener a la persona; en eso el C. I Recibe una llamada vía telefónica y le explica a la persona que tiene por el teléfono mi presencia en las instalaciones, por lo que me comunica con esa persona de nombre F, al hablar con esa persona él se dirige hacia a mí de manera prepotente y altanera me dice que no debería de estar ahí que era un asociación civil y que mi deber es recomendar a las autoridades y que no éramos una autoridad que me retirara del lugar inmediatamente, por lo que le trate de explicar mi presencia y al no dejarme hablar le dije al señor F que si estaba inconforme le proporcionaba el teléfono de mi superior por lo que me dijo que él no tenía por qué hablar con nadie, le dije que habíamos entrado con la autorización del encargado por lo que me contesto que malamente me dejaron entrar pero que me fuera del centro, le paso el celular al sr. I y le pregunto que si quien era el sr. F y se pudo escuchar que le dice a I que pura madre me diera su nombre y que me retirara del lugar. Me retire de las instalaciones del CRR para dirigirme al Ministerio Público de Cd. Insurgentes para ser del conocimiento de lo que el interno JS manifestó diciéndome la Licenciada del Ministerio Público de Cd. Insurgentes que no Iría a verlo ya que era una persona adicta y si lo sacaba los familiares de él se le hacharían encima y que por su voluntad ningún adicto iba a querer ingresar a un centro, que necesitaba citar al tío y ver que él se hiciera cargo de JS o que la familia lo regresara a Estados Unidos ya que lo menos era tratar de perjudicar a un familiar por lo que le dije que sería mejor que le pasara por via ofició lo que a la suscrita manifestó JS, contestándome que esperaría entonces mi oficio. Al revisar la lista que se me entrego de los internos que se escaparon es importante mencionar que se encuentra un menor de edad de nombre JAVI de 17 años de edad quien desde hace cinco meses se encontraba interno en ese lugar siendo la segunda vez que ingresa. Que siendo las 12 horas con treinta minutos se da por terminada la diligencia del día, mes y año señalado con antelación.- - - - -

B.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 04 de Agosto del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunte de la CEDH en el municipio de Comondú, solicita informe al ING. BMO, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comondú, sobre el conocimiento y/o actuaciones sobre la fuga de internos del centro de rehabilitación del CRREAD en Cd. Insurgentes, así como apoyo con elementos para llevar a cabo una supervisión dentro del centro de rehabilitación.- - - - -

C.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 04 de Agosto del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Comondú, solicita al Centro de Rehabilitación CRREAD, solicita su autorización para llevar a cabo una supervisión dentro del centro.- - - - -

D.- Relación de internos que abandono el CRR en Cd. Insurgentes sin autorización el día 01 de Agosto del 2015.- - - - -

E.- Nota Periodística de fecha 04 de Agosto del 2015, del periódico El Sudcaliforniano.- - - - -

F.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 05 de Agosto del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Comondú, solicita a la LIC. RMZL, Agente del Ministerio Publico Investigador en la Unidad de Investigación y Judicialización en Cd. Insurgentes su intervención en el caso de C. JS, interno del CRREAD en Cd. Insurgentes.- - - - -

G.- Acta Circunstanciada de fecha 06 de Agosto del 2015, signada por la LIC. MAURA ELENEA JOSE CONTREAS Visitadora Adjunta de este organismo en el municipio de Comondu, mediante la cual hace constar lo siguiente:- - - - -

El día 06 de Agosto del 2015, por indicaciones del licenciado Silvestre De La Toba Camacho, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, me constituí en el centro de rehabilitación CRREAD en compañía de la Lic. SLS, encargada del Centro de tratamiento del Consejo Estatal contra las Adicciones y el Lic. LAAG, Jefe de Recursos Humanos del Consejo Estatal contra las Adicciones; llegando al lugar aproximadamente a las 11:30 horas siendo atendidos por el C. JMC quien es el nuevo encargado del centro. Se conversó con el sobre los hechos ocurridos en la visita que la suscrita realizo el 04 de Agosto del presente año, manifestando a la suscrita que no era la manera en la que nos teníamos que presentar con ellos ya que estuvimos acompañados por la Policía Municipal y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es solo una asociación civil, por lo que le aclare que no somos una asociación civil, insistiendo el encargado que si éramos y que no somos autoridad ante ellos, que precisamente hoy seis de agosto se presentó el señor DH para sacar a su sobrino JS, el cual apenas había ingresado al centro y que el señor le decía que iba de mi parte por lo que cuestionaba que como nosotros protectores de los Derechos Humanos podíamos sugerir que sacaran al muchacho ya que JS les dijo que no se quería ir y que su tío interrumpía su tratamiento por lo que se le aclaro que a la suscrita JS manifestó que él estaba en contra de su voluntad y que ya le había manifestado al C. IM que se encontraba en contra de su voluntad, que nuestra visita no era de ninguna manera para perjudicarlos, insistiendo el c. JM que nosotros no somos la autoridad para decirles las cosas ya que ellos tiene revisiones por parte de las autoridades competentes y llevan a cabo esos reglamentos, por lo que nos mostró el catálogo de protección civil con que cuenta el centro así como un expediente donde nos muestra que las personas que son ingresadas por un familiar son ellos los que firman y se hacen responsables del interno así como comprometiéndose a cumplir el contrato que ahí se les muestra. Posteriormente la Lic. SL Reviso algunos expedientes que se le solicito, haciendo hincapié en algunos detalles que hacían falta. Por ultimo nos comentó el encargado que no se contaba con menores de edad y que JAVI en su expediente estaba como mayor de edad ya que ellos confían en lo que los padres les dicen. Que el tiempo que fuera necesario él se quedaría al frente del CRREAD Cd. Insurgentes para ponerlo en regla ya que su lugar está en el CRREAD de Los Cabos y que su manera de trabajar es de acuerdo a la ley ya que en cuanto entra un muchacho ellos dan parte al Ministerio Público por si alguno de los internos tuviera algún proceso penal y que el viene con la intención de trabajar en conjunto con las autoridades correspondientes y que para evitar problemas invitara a la gente a que visite la Comisión de Derechos Humanos para que se deja algún antecedente, ya que es así como viene trabajando en Los Cabos con el profesor encargado de la CEDH en San José, por lo que se le dijo que nosotros no podemos hacer eso, si en dado caso fuera una persona a preguntar por el centro nosotros los invitaríamos a visitar las instalaciones de cualquier centro de rehabilitación y ser ellos los que escojan lo que mejor les convenga y decidir en donde internarse. Quedando el encargado con la suscrita a tener una mejor comunicación para evitar algún tipo de

problemas posterior. Que siendo las 12 horas con 30 minutos se da por terminada la diligencia del día, mes y año señalado con antelación.- - - - -

5.- Caso Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, B.C.S.- - - - -

A.- Con fecha 08 de Septiembre, presentó queja por comparecencia el C. TMS, en la Visitaduría Adjunta de esta Comisión en el Municipio de Comondú, en el cual manifestó lo siguiente:- - - - -

“Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento de los malos tratos que recibimos por parte del personal del CRREAD de Cd. Insurgentes. Hace como mes y medio por voluntad propia me ingrese al centro de rehabilitación CRR de Cd. De Tijuana, estando ahí el señor FH quien es el encargado de los centros a nivel estatal, me invita a venirme al centro de rehabilitación de Cd. Insurgentes apoyándolo como servidor porque las personas que estaban se habían ido. Llegamos al centro en compañía de FH y de otras personas que venían también como servidores los cuales eran de Guerrero Negro, éramos aproximadamente como 10 personas. Fuimos recibidos por el encargado el C. JMC; ya instalados en el centro me dieron la indicación de ser el encargado del área de mantenimiento. A los pocos días empecé a tener problemas con JMC ya que quería obligar a la gente a que anduviera haciendo las cosas rápido y que si no entendían les pegara una patada, por lo que yo me rehusé a tal cosa. JMC le dice al sr. FH que yo no quería obedecer y me quitaron del área de mantenimiento y me pusieron a hacer las tareas que los demás hacían como es: cortar leña, barrer, trapear, lavar pisos con un cepillo y se me tardaba un poco me daban una patada. Hace tres días empecé a sentirme mal, cuando iba al baño hacia sangre, por lo que fui atendido por el doctor, el cual me dijo que me traería medicamento pero nunca recibí tal medicamento ni me volvió a atender el doctor. Los problemas se hicieron más fuertes ya que por mi condición me resistí a realizar las tareas que me decían, les manifestaba mi dolor y seguía haciendo sangre. Por tal motivo el día de ayer como a eso de las 5 de la tarde me golpearon varias personas entre ellos JMC, siendo este el que más me golpeo, estrellándome la cabeza en el piso. Me pusieron los brazos hacia atrás y me amarraron con una cinta color gris así como en los pies y en la boca, me dejaron tirado ahí un rato y veo llegar un pick-up color negro con cabina y me ponen en la parte de atrás acompañándome dos tipos, los cuales me sujetaban. Al salir al centro de Cd. Insurgentes estaban los soldados y escuchó que JMC abre la cabina y grita que me quiten la cinta, pero no alcanzaron ya que un soldado les dice que sí que pasaba, en eso se asoma hacia donde yo estaba y le pregunta que si porque me traen así, diciéndole Castillo que me llevaban a otro centro, por lo que el soldado le cuestiona que no era la manera de traerme en esas condiciones y JMC le dice que como soy una persona insoportable por eso me traía en esas condiciones. Bajaron a los muchachos y los cuestionan, a mí me dejan a un lado y me ayudan a quitarme la cinta. Yo le dije a los soldados que me habían golpeado y los malos tratos que reciben las personas, por lo que empecé a gritar a las personas que estaba ahí cerca que tomaran los datos del vehículo ya que me querían desaparecer como siempre lo hacen con otras personas que ingresan al centro. Me dijeron los soldados que me podía ir, por lo que agarre camino hacia el norte y me quede a dormir en un lote baldío. A eso de las cuatro de la mañana me voy a la gasolinera de Cd. Insurgentes y al llegar me encontré a mi compañero A, quien estaba pidiendo raite y me dijo que lo habían soltado del CRREAD. Nos dieron un aventón a Cd. Constitución dejándonos en la entrada del pueblo y nos dimos a la tarea de buscar esta institución de Derechos Humanos para dar de conocimiento sobre los abusos que recibimos en ese lugar. Quiero agregar que tengo como testigos de lo antes mencionado a los soldados ya que uno de ellos me grabo con su celular cuando yo estaba aun con la cinta en mi cuerpo y delante de las personas que me hicieron eso yo sostengo cada uno de los atropellos que recibí hacia mi persona”.- - - - -

B.- Con fecha 08 de Septiembre, presento queja por comparecencia el C. AAF, en la Visitaduría Adjunta de esta Comisión en el municipio de Comondú, en la cual manifiesta lo siguiente:-----

“El día 05 de Agosto de 2015, entre por voluntad propia al centro de rehabilitación CRREAD de Tijuana lugar donde radico. Más o menos como el 18 de Agosto me trasladan en un troque grande blanco con azul con logotipo del CRREAD junto con cuatro compañeros que estábamos internos en ese centro. En el transcurso del camino paramos en otro centro de Guerrero Negro., donde nos quedamos cuatro días y al irnos suben a cinco compañeros más y nos trasladan al CRREAD de Cd. Insurgentes. Nos prometieron muchas cosas al llegar, entre ellas que empezariamos como servidores y que nada nos iba a faltar, cuando no fue cierto nada de eso, nos **empezaron a maltratar y nos tenían trabajando como esclavos, fue cuando yo agarre una enfermedad y me empezaron a salir granos en todas partes del cuerpo hasta en mis partes íntimas y no me dieron atención médica** y mi compañero TMS empezó a tener problemas con el riñon. Ya no queríamos laborar ahí en eso veo cuando meten a mi amigo a la fuerza a una celda de castigo, golpeándolo, queriéndolo ahorcar, atacándolo violentamente, yo vi todo eso y les dije que yo tampoco iba a trabajar con el sol tan fuerte como ha estado últimamente, me mandaron a mi dormitorio. Como a las 9:30 p.m. oí que abrieron el portón y se escuchó un carro que salió furiosamente se hizo mucho escandalo yo me di cuenta que sacaron a mi amigo del centro, yo estaba acostado cuando entra a mi dormitorio uno de los servidores del centro y me dice que me vista pronto, no me dieron tiempo de ir al baño, baje las escaleras y ya estaban varios servidores esperándome y **me sacaron a patadas hasta dar al portón, me sacaron prácticamente fuera del centro, porque no querían que testificara en contra de la paliza que le dieron a mi amigo**, ellos tenían miedo de que hablara con la policía, porque yo vi todo, empecé a caminar como diez cuadras hacia una gasolinera donde paran los troques buscando raite para Tijuana, ya en la madrugada veo llegar a mi amigo y lo vi más hinchado de la cara y me cuenta que le metieron otra paliza y me conto todo lo que habían hecho con él. Nos dieron un aventón a constitución y pedimos información a la gente para ir a Derechos Humanos y exponer lo que había pasado ya que no es justo que nos traten de esa manera cuando son ellos los que dicen que les importa la recuperación de un adicto demostrando de esta manera su falsedad a lo que tanto pregonan. En vez de salir recuperados del centro salimos traumatados”.-----

C.- Solicitud de Colaboración, de fecha 08 de Septiembre del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Comondú, solicita a la C. MOA, Presidenta del DIF municipal de Cd. Constitución, apoyo con un lugar en el albergue para dos personas de nombre TMS y AAP, ya que no radican en la Ciudad y cuentan con recursos para trasladarse a su lugar de procedencia.-----

D.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 09 de Septiembre del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Comondú, solicita a la LIC. RMZL, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Investigación y Judicialización en Cd. Insurgentes, proceda para darle vista e intervenga en los hechos manifestados por los CC. TMS y AAF.-----

E.- Nota periodística de fecha 10 de Septiembre del 2015 del periódico Sudcaliforniano.-----

F.- Set fotográfico que consta de cuatro fojas útiles con 7 fotografías donde se hace constar las lesiones que presenta TMS.-----

6.- Caso Centro de Rehabilitación El Mesón Santa Rosalía, en el municipio de Mulegé B.C.S.-----

A.- Acta Circunstanciada de fecha 07 de Septiembre del 2015, signada por la LIC. REFUGIO LOPEZ INZUNZA Visitadora Adjunta de este Organismo en el municipio de Mulegé, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

En la ciudad de Santa Rosalía B.C.S., siendo las 9:10 nueve horas con diez minutos del día 07 de Septiembre del 2015, comparecen los C.C. VACC e IMC, ambos con domicilio conocido en esta municipalidad, quienes manifiestan haber estado en calidad de internos por sus adicciones a ciertas drogas, en el **centro de rehabilitación denominado el mes**, con domicilio conocido en esta comunidad, quienes aducen que **motivados por los malos tratos y que son golpeados, castigado y explotados laboralmente, por los encargados del centro, de quienes desconocen sus nombres, manifiestan que decidieron fugarse de dicho centro**, y que no pueden desplazarse libremente y con confianza, en virtud de que el **personal del centro los persiguen y los acosan con el objetivo de detenerlos y llevarlos nuevamente al centro**, que su documentación oficial tales como credenciales de IFE, las tiene la dirección del centro de rehabilitación y que no se las entregaran, que se presentan ante este Organismo protector de Derechos Humanos a efecto de ser asesorados y buscar apoyo, que no desean interponer queja alguna, así como tampoco denunciar los hechos ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, ya que temen represalias futuras así como no desean firmar la presente acta.-----

B.- Oficio número *****_***_****_**/** de fecha 09 de Septiembre del 2015, mediante el cual la LIC. REFUGIO LOPEZ INZUNZA, Visitadora Adjunta de la CEDH en el municipio de Mulegé, solicita al LIC. CO, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Santa Rosalía, B.C.S., su intervención a efecto de realizar una revisión en el centro de rehabilitación El mesón.-----

7.- Caso Centro de Rehabilitación AA en Cabo San Lucas B.C.S.-----

A.- Hoja de datos con fecha 09 de Septiembre del 2015, donde la C. MCJ Topete, hace referencia que su hijo estaba en el anexo en la cuatro de Marzo denominado Centro de Rehabilitación AA, su hijo escapo de dicho centro y al regresar por sus cosas no le devolvieron todo, además que su hijo le refirió que les pegan y amarran a los menores de edad.-----

8.- Caso Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos A.C. en Cd. Constitución en el Municipio de Comondú B.C.S.-----

A.- Nota informativa del sitio de internet Colectivo Pericu, de fecha 09 de Octubre del 2015, donde familiares de RCM están exigiendo a las autoridades estatales investiguen al Centro "Soldados Nuevos, A.C.", ya que el día 08 de Octubre de 2015, le entregaron a RCM inconsciente y al internarlo en la clínica del Seguro Social, fallece.-----

B.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 21 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú, solicita a la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría de Justicia del Estado de B.C.S. en Ciudad Constitución, brinde la atención necesaria al asunto referente a los malos tratos y lesiones recibidos por los encargados del Centro de Rehabilitación "Soldados Nuevos A.C." EN Ciudad Constitución.-----

C.- Oficio número ***/** de fecha 21 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. LEAL, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, da contestación al oficio *****_***_****_**/**.-----

D.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 29 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. MAURA ELENA JOSE CONTRERAS, Visitadora Adjunta de la CEDH en Comondú, solicita a la LIC. MCFA, Agente del Ministerio Público Investigador en la Unidad de Investigación y Judicialización en Ciudad Constitución, informar a este Organismo defensor de los Derechos Humanos el estado que guarda la Averiguación Previa *****_***_****_**/**.-----

9.- Caso Centro de Rehabilitación CRREAD, en Guerrero Negro en el Municipio de Mulegé, B.C.S.------

A.- Nota informativa del sitio de internet bcsnoticias, de fecha 18 de Octubre del 2015, donde se informa que empleado de Centro de Rehabilitación de Guerrero Negro torturó y asesinó a un interno.-

B.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 19 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA, Visitadora Adjunta de la CEDH en Guerrero Negro, solicita informe al C. OECP, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito al COE en Guerrero Negro B.C.S., de su intervención o conocimiento que tenga de los hechos ocurridos el día sábado 17 de Octubre del presente año, donde perdiera la vida una persona del sexo masculino de nombre FAAB, en las instalaciones del Centro de Rehabilitación denominada CRREAD.-

C.- Acta Circunstanciada de fecha 19 de Octubre del 2015, signada por la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA Visitadora Adjunta de este Organismo en Guerrero Negro, mediante la cual hace constar lo siguiente:-

Que el día 18 de Octubre del presente año, alrededor de las 17 horas del día, tuve conocimiento a través de una nota publicada en un blog de noticias de la comunidad denominada "Desde palacio de Madera" administrado por el periodista GCC, el cual señalaba en su columna la muerte de una persona del sexo masculino quien perdiera la vida dentro del **centro de rehabilitación CRREAD** ubicado en esta localidad de Guerrero Negro, B.C.S., por **presuntos castigos y malos tratos por encargados de dicho lugar el día sábado 17 del presente mes y año**, por lo que me comuniqué telefónicamente con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Licenciado EHVP, mismo que me manifiesta que el día sábado 17 del presente, recibió el reporte de que se encontraba en dicho lugar un apersona sin vida aparentemente por un paro cardíaco por lo que se constituyó en dicho lugar acompañado por el encargado de Servicios Periciales, el Secretario de Acuerdos y Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a esta localidad. Me manifesté que se le dio libre acceso para ingresar al centro y cuando le pregunte cuales eran las condiciones de los demás internos y cuáles serían las medidas que se tomarían para verificar si efectivamente en dicho centro ocurrían los castigos que se estaban mencionando en los medios de comunicación y redes sociales, me mencionó que los demás internos se encontraban bien y que todo estaba en buenas condiciones en dicho lugar. Por lo anterior se apertura en estas oficinas una queja de oficio de acuerdo al artículo 25 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de B.C.S., a la que correspondió el número de expediente *****_***_****_ -

D.- Acta Circunstanciada de fecha 19 de Octubre del 2015, signada por la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA Visitadora Adjunta de este organismo en Guerrero Negro, mediante la cual hace constar lo siguiente:-

Que el día 19 de Octubre del presente año, alrededor de las 13:35 horas del día, se presentó ante estas oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el C. LJMA, quien viene acompañado de un agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito al COE en esta localidad de Guerrero Negro, que me manifiesta que esta persona quiere poner una **queja referente al trato que se les da en el centro de rehabilitación CRR** ubicado en esta localidad, de lo cual de manera textual me manifiesta lo siguiente: Que el día sábado 17 de Octubre me encontraba en la junta de terapia como a las 2 de la tarde cuando entra el señor AL encargado de la guardia y me dice que vaya a la sala de observación llamada D-TOX para cuidar a un **interno que se había querido suicidar, cuando entre mire que él estaba en el suelo, desnudo, amarrado y amordazado como un perro, incluso se había hecho del baño y rápido me di cuenta que ya estaba muerto** y le dije al encargado AL que para que me mandaba a cuidarlo si ya estaba muerto y él me dice que no que estaba vivo, pero yo le dije que avisara a la oficina que no estaba

respirando y paso todavía como media hora más en lo que llego el señor AC para ver que sucedía y ahí le quito la mordaza de la boca y lo empezó a desamarrar, era tan feo el modo en el que lo amarraron con tiras de cobija que no pudo desamarrarlo solo y tuve que ayudarlo, después nos ordenó a mí y a LO que limpiáramos todo el excremento y todo el cochintero que quedo en el área donde él estaba tirado y el enfermero del cual no recuerdo su nombre vino a ayudarnos a que lo vistiéramos y se nos ordenó ponerlo en la cama y así quedo para cuando llegaran las autoridades pensarán que así había muerto. Por todo esto yo no quiero regresar al centro y el día de hoy fue por mí la Policía Ministerial para traerme a declarar como testigo de los hechos donde murió esa persona, pero acudo a esta oficina de derechos humanos porque tengo mucho que decir por el bien de todos, de todo lo que sucede ahí, ya que el día de ayer domingo 18 después de la hora de visita durante la comida alrededor de las 2:30 de la tarde se levantaron unos internos y empezaron a gritar “ya no quiero estar aquí! quien se quiere ir?” y después de eso empezaron a aventar sillas y a hacer puntas con las cucharas y a aventar a los demás internos, se armó una trifulca y se fueron a la puerta de salida amenazando y golpeando al guardia y con un extinguidor tumbaron el candado y salieron alrededor de 50 internos. Todo esto debido al miedo que se tenía en todo el centro porque se sentía mucha presión por la muerte del compañero y por los **castigos tan severos que se nos aplica cuando sucede cualquier cosa, tales como quitarte la camisa y tirarte con vasos con agua lo que llamamos cacharrazos o baños de agua fría, también mantenernos parados durante más de 10 horas, castigo al que llaman ballena**, que es lo que se conoce en el CRREAD como estar aplicado o castigado. Por este motivo acudo ante esta oficina de la comisión de derechos humanos porque es mi compromiso como humano decir la verdad en un caso tan delicado y me pareció una injusticia y pido que llamen a mi familia para que venga a recogerme y no tenga que regresar como interno a dicho centro de rehabilitación pues considero que como declare en el ministerio publico la verdad que son cosas que los van a afectar puedan tomar alguna medida conmigo como aplicarme castigos.- - - - -

E.- Acta Circunstanciada de fecha 20 de Octubre del 2015, signada por la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA Visitadora Adjunta de este Organismo en Guerrero Negro, mediante la cual hace constar lo siguiente:- - - - -

Que el día 20 de Octubre del presente año, alrededor de las 11:00 horas del día, se presentan ante estas oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guerrero Negro, alrededor de 30 personas quienes manifestaron haber estado internos en el **centro de rehabilitación CRREAD**, las cuales salieron el día domingo 17 del presente realizando un motín y el día de hoy martes 20 en un segundo motín. Manifestaron ante la suscrita textualmente lo siguiente: “Nos internan con engaños pues llegamos a pedir ayuda y de ahí nos trasladan a algunos a otros centros como este de Guerrero Negro, Constitución, Insurgentes, Los cabos y cuando pedimos que queremos salir no se nos permite por lo que quedamos ahí privados de nuestra libertad, **nos aplican castigos por cualquier cosa tales como baños al desnudarnos donde no tiran con agua lo que llamamos cacharrazos que es muy doloroso porque es como un latigazo en la espalda, además nos golpean entre varios guardias que también son sometidos a órdenes del director FHH**, que si los guardias se niegan a golpear a otros internos son castigados de la misma manera, no podemos expresar ninguna inconformidad porque también nos aplican que es un castigo y entre estos mismos son **amarres de alacrancito que es de pies y manos con un pedazo de cobija que se utiliza como soga para el amarre y para amordazar, también un castigado llamado ballena que consiste en pararnos desde las 9 de la noche hasta las 4:45 de la mañana en bóxer y chanclas viendo una ballena pintada y te vas a dormir a las 4:45 y te despiertan a las 6:00 am para irte a la junta y ahí te paran frente a todos en el templete hasta que se acaba la junta diciéndote groserías cada uno de los que pasa a dar su testimonio y el decirle groserías a los que están castigados es llamado por los encargados “darles la ayuda” y si no lo haces te echan de la madre a ti, otro de los castigos es el de la bardita que consiste en pararte todo el día en el sol**

descansando una hora por cada 23 de estar parados, además de comer cosas en mal estado algunas con gusanos, haciendo una bodega llena de alimentos en buen estado llevado por nuestras familias pero el cual era utilizado únicamente para la casa del director el señor FHH, siendo que tenía en el interior de su casa un águila a la que le daba de comer carne o hígado, cuando nosotros nunca comíamos carne igual a su perro, esto y todo tipo de tratos inhumanos, trabajos forzosos incluso limpiar la casa del director y lavar sus carros, así como cualquier tipo de arreglo y algunos de nuestros mismos compañeros construyendo su casa como albañiles sin recibir nada más que malos tratos físicos y mentales, golpes e insultos. Incluso queremos mencionar el caso de una interna llamada CM y D no recordamos apellido, pero a ellas las castigaron parándolas en el templete en la junta de los hombres donde nosotros teníamos que subir a tribuna a dar nuestro testimonio y mentarles la madre y decirles insultos y ofensas, como las muchachas tenían 15 días castigadas se hicieron del baño paradas pues no podían ir al baño, así como ellas otros castigados llegaron a vomitarse o hacerse del baño durante los castigos de la bardita o el templete. A razón de esto el día domingo después de la muerte de uno de nuestros compañeros por un castigo que se le aplico, nos pusimos de acuerdo poco a poco pasando la voz de uno a otro para que a la hora de la comida saliéramos todos por la puerta principal ya que no se nos permitía salir, por eso alrededor de las 2:00 de la tarde mientras se servía la comida tomamos sillas y salimos corriendo amotinados golpeando la puerta de salida para por fin quedar en libertad. Por ello queremos hacer constar esto ante la Comisión de Derechos Humanos porque no queremos que las cosas se queden así después de que hasta una persona perdió la vida por estos malos tratos, y queremos que conste que cuando ocupamos atención medica nunca se nos dio ni por parte del director ni nadie que se encontraba en ese centro, ni se nos dieron medicamentos aun cuando teníamos síntomas importantes pues los medicamentos se encontraban en la dirección bajo llave y solo se nos decía que si seguíamos molestando íbamos a ser castigados.” Anexo firmas de los comparecientes tras dar lectura en su presencia a lo antes descrito, así como en este mismo acto notificarles que deben constituirse a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de esta localidad, para declarar en la averiguación previa que se apertura a solicitud de la suscrita por el o los delitos que resulten de lo antes mencionado. Por lo anteriormente expuesto, extendiendo la presente a los veinte días del mes de Octubre de 2015, siendo las 14:00 horas del día, para los efectos a que haya lugar.- - - - -

F.- Oficio número *****_***_****_**/**, de fecha 20 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA, Visitadora Adjunta de la CEDH en Guerrero Negro, solicita al C. EHVP, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Guerrero Negro, se constituya en las instalaciones del centro de rehabilitación CRR para verificar las condiciones en que se encuentran los internos, así como la apertura de una averiguación previa.- - - - -

G.- Acta Circunstanciada de fecha 20 de Octubre del 2015, signada por la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA Visitadora Adjunta de este organismo en Guerrero Negro, mediante la cual hace constar lo siguiente: - - - - -

Que el día 20 de Octubre del presente año, alrededor de las 14:20 horas me constituí en el centro de **rehabilitación CRREAD** ubicado en esta localidad de Guerrero Negro, B.C.S. acompañada del agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Lic. EHVP, el Lic. FJRN, Perito Criminalista y el Secretario de Acuerdos del Ministerio Público del Fuero Común de esta localidad, Lic. LEAG, solicitamos el acceso al guardia de seguridad de la entrada quien anunció nuestra llegada y minutos después fuimos recibidos por la encargada de dicho lugar la C. CAL, a quien le manifestamos que nos encontrábamos ahí a razón de haber recibido en esta oficina de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guerrero Negro, el testimonio de alrededor de **30 personas quienes mencionaban haber estado internas en ese lugar y tras haber realizado dos motines uno el día domingo 18 y martes 20 del presente mes, lograron quedar en libertad pues según dijeron**

estaban ahí privadas además de haber sido víctimas de malos tratos y torturas, por lo cual se estaba integrando una averiguación previa por el o los delitos que resultaran, así como el hecho de que dentro de este centro se encontraban aun personas que según el dicho de las personas que comparecieron ante esta representación, estaban lesionadas de tal modo que no pudieron salir de ese lugar por su propio pie. Una vez esto, la encargada procede a negar los hechos manifestando que no hubo un segundo motín, que este día martes 20 de Octubre ella les había abierto la puerta para que se fueran los que quisieran y se habían llevado sus pertenencias, sin embargo estando nosotros presentes llega un grupo de muchachos solicitando se les entregaran sus cosas pues ahí estaban sus identificaciones, por lo que la encargada CAL, pide a un guardia que revise en las habitaciones de dichos internos y traiga las pertenencias, lo cual observe era contradictorio. Asimismo la C. CAL, manifiesta que el día domingo durante la visita noto la presencia de personas que le parecieron extrañas y a las cuales señala como “infiltrados” quienes dice eran reclutadores y armaron ese motín para reclutar a los internos como vendedores de droga, lo cual no es congruente ya que para poder ingresar a visita se deben reunir varios requisitos entre ellos ser familiar directo del interno, así como cumplir con determinado número de juntas en el grupo de terapia familiar, y una vez cumplido esto aparece el nombre del visitante en una lista que es autorizada por los encargados y así van dando el acceso persona por persona para que ingrese a visitar a su familiar, por lo que incluso la suscrita quien tenía interno ahí a mi hermano no pude visitarlo en más de 6 meses por no haber podido asistir al grupo de terapia familiar, por lo que puedo corroborar que no hay manera que se infiltraran personas ajenas como reclutadores con el sistema tan estricto que el centro maneja para poder ingresar como visitante. Sin embargo la C. CAL menciona al Agente del Ministerio Público que ese día había sido amenazada por varias personas que pasaban derrapando en unos pick up de color negro quienes le dijeron que enviarían personas a la comisión de derechos humanos. Una vez dicho esto, **le solicitamos nos permitiera hablar con las personas que aún quedaban internas, mismos que fueron llamados al centro del patio, tanto hombres como mujeres, donde una vez reunidos les preguntamos si se encontraban en contra de su voluntad y/o si recibían malos tratos manifestando todos que no recibían malos tratos y no estaban en contra de su voluntad, incluso alguno manifestó que se quería ir y que lo harían en ese momento pues solo estaban esperando terminar su servicio en la cocina, pero siempre en presencia de la encargada y un guardia ya que en ningún momento se nos dejó con ellos a solas.** Por lo anterior el agente del Ministerio Público del Fuero Común, Lic. EHVP, me menciona que se percibían miradas de miedo por parte de los internos y que solicitaría la comparecencia de estos en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, para poder tomar su declaración sin que estuviese presente nadie que pudiera intimidarlos. Cabe mencionar que no tuvimos a la vista a ninguna persona lesionada y no se realizó inspección a todas las instalaciones del centro de rehabilitación CRR en ese momento, pues se mencionó que hasta que se contara con el oficio de investigación esta se ordenaría a la Policía Ministerial del Estado. Anexo las fotos que se tomaron de la presente visita al centro de rehabilitación CRREAD, donde aún queda una población de 29 hombres y 22 mujeres, tras la salida de alrededor de 100 internos durante los dos motines que se llevaron a cabo el domingo 18 y martes 20 de octubre, tras el fallecimiento de uno de sus compañeros el día sábado 17 de octubre del presente. Por lo anteriormente expuesto, extendiendo la presente a los veinte días del mes de Octubre de 2015, para los efectos a que haya lugar. - - - - -

H.- Acta Circunstanciada de fecha 26 de Octubre del 2015, signada por la LIC. JESSICA PATRICIA FLORES OJEDA Visitadora Adjunta de este Organismo en Guerrero Negro, mediante la cual hace constar lo siguiente:- - - - -

Que el día 26 de Octubre del presente año, alrededor de las 13:00 horas del día, se presenta ante estas oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guerrero Negro, la C. GH, con domicilio en calle 16 de septiembre, colonia 18 de marzo número 8436, cp. 22680, Tijuana, Baja California. Manifestando ante la

suscrita textualmente lo siguiente: Que se encontraba interna dentro del centro de rehabilitación CRREAD de esta localidad de Guerrero Negro, donde fue **víctima de muchos abusos y malos tratos, entre ellos le aplicaron castigos tales como cacharrearla que consiste en que las internas que son guardias la agarran de pies para que se mantengan derechas y echarles cubetas de agua en la cara, lo que provoca que casi se ahoguen, además a las mujeres nos amarran de alacrancito que es atarte de pies y manos por atrás y te dejan tirada en el piso de gimnasio, el tiempo depende de lo que hayas hecho y según merezcas el castigo, pero ninguno es menor a una semana, por lo que en el suelo te tiran la comida para que comas como puedas y te haces del baño porque no te desamarran ni para ir al baño durante todos esos días, otro castigo es pararte en la bardita durante 12 horas mientras un guardia te está gritando en el oído “sobres sobres morra una mano arriba y la otra en la bardita vista hacia el frente y sin platicar”**. El día martes 20 del presente mes y año, cuando fueron al centro la Licenciada de Derechos Humanos y el Licenciado del Ministerio Público, nos amenazó la señora CA, diciendo textualmente lo siguiente:” muchachas ahorita nos vamos a reunir ahí en el punto estando el ministerio público y les van a preguntar que si quien está en contra de su voluntad, de una vez les advierto que no les calienten el rancho y ustedes saben si la quieren vivir.” Después de eso nos pasaron a la cancha y ahí nos preguntó la licenciada de derechos humanos quien estaba en contra de su voluntad y las internas que dijeron que se querían ir ya le faltaba un mes para salir pero dijeron que no estaban en contra de su voluntad, como todas gritaban no me escucharon que yo dije que si estaba en contra de mi voluntad y por eso algunas internas que son guardias me jalaban hacia atrás y ya no pude decir nada, pero cuando se fueron las autoridades nos pasaron a la sala de terapia e hicieron junta de estudio de tapetes y CA nos empezó a decir, ni crean que se van a ir cuantas veces ha venido esa mujer aquí (refiriéndose a la licenciada de derechos humanos) y que ni crea esa culera que me va a cerrar aquí porque yo ayudo a la gente a salir de sus adicciones y después de la tempestad viene la calma y todo esto se les va a olvidar y en diciembre voy a tener lleno aquí otra vez.” Después de eso me castigaron en el cuarto de D-TOX amarrada de alacrancito y sin comer, por 24 horas pues tuve que ofrecer mi desayuno a cambio de que me sacara de D-TOX y estaba hecha del baño en mi ropa porque no pude ir en varias horas y a las dos de la tarde del día siguiente que fui a comer me pasaron al comedor así hecha del baño y hasta las 3:25 de ese día me pude bañar para empezar a hacer servicio trapeando un mismo pedazo en el sol. El día sábado 24 octubre una compañera de nombre Y se quiso escapar y por estarle yo diciendo que no alcanzaríamos a subir esa barda nos escucharon y nos castigaron de nuevo en D-TOX encerradas en una celda y empecé a quitarle la agarradera y como no pude empecé a quitar tornillos y me subí arriba de una cama y empecé a jalar la reja y me empecé a salir de ahí pero me baje y salí a la dirección y ahí a decirles que me quería ir y “me hicieron importante” se juntaron las dos conciencia para darme en la madre que significa estar juntos hombres y mujeres en la misma sala ofendiéndome y me pusieron a lavar baños y cargar cubetas de agua hasta el día de hoy lunes 26 de octubre que mi mamá fue a sacarme de ese lugar con ayuda de mi hermana, quien me visito ayer y como le conté todo lo sucedido se puso a llorar y por haberla visto llorando los guardias me castigaron pegándome con una tabla por lo que traigo moretones en mi cuerpo, todo esto por órdenes de CA y FH, que si no autorizan no se realiza nada sin su consentimiento. Por lo anteriormente expuesto, extiendo la presente a los veintiséis del mes de Octubre de 2015, para los efectos a que haya lugar.- - - - -

I.- Set fotográfico que consta de dos fojas útiles, con cuatro fotografías de la C. GH.- - - - -

10.- Caso Centro de Rehabilitación NACER en Cabo San Lucas B.C.S.- - - - -

A.-Hoja de datos donde el C. RVA refiere que no ha podido recuperar sus documentos que se encuentran en la oficina del director del centro de rehabilitación NACER.- - - - -

11.- Caso Centro de Rehabilitación Divina Providencia en la colonia Calafia en La Paz, B.C.S.-----

A.- Llamadas anónimas donde refieren que en el centro de rehabilitación Divina Providencia en la colonia Calafia, existen internas menores de edad, además que a las niñas las arreglan y las sacan a prostituirse.-----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----

I.- Desde el día 2 de Marzo al 26 de Octubre del presente año, este Organismo Protector de Derechos Humanos a documentado y dado fe, de actos de violación a los Derechos Humanos de las personas que se internan voluntariamente o son internados por familiares en los diversos Centros de Rehabilitación a lo largo y ancho de nuestro Estado de Baja California Sur.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo que originaron el presente expediente de **ATENCIÓN A INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN**, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver el presente expediente en agravio de internos de Centros de Rehabilitación.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los Centros de Rehabilitación que brindan servicio en el Estado, se encuentran debidamente regulados, que si cumplen con los requisitos mínimos indispensables para operar, así mismo verificar si en la prestación del servicio brindan condiciones dignas a las personas que atienden.-----

IV.- El presente asunto es conveniente analizarlo en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:--

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

B) Documentos Internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.-----

“Artículo 2.- 1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

“Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud, ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas”.

“Artículo 5.-Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias.”

“Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

c) Convención Americana sobre derechos humanos.

“Artículo 7.- Derecho a la libertad personal”.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y las condiciones fijadas de ante mano, por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

“Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo XI.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

“Artículo XVII.- Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.”

“Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad si no en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

D) Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

9. Tratamiento. El objetivo del tratamiento en adicciones es el logro y mantenimiento de la abstinencia y el fomento de estilos de vida saludables.

9.1 Consideraciones generales:

9.1.1 La atención debe brindarse en forma ambulatoria o bajo la modalidad de internamiento, a través del modelo profesional, el de ayuda mutua, el mixto o modelos alternativos.-----

9.1.1.1 El modelo profesional ofrece diferentes servicios de atención, a través de consulta externa, urgencias y hospitalización, y está manejado por profesionales de la salud.-----

9.1.1.2 El modelo de **ayuda mutua es ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación**, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto en la resolución de su problema. Los programas de ayuda mutua más comúnmente utilizados tienen su fundamento en los llamados "Doce Pasos de A. A.", que utilizan diferentes agrupaciones. Con este modelo se trata de incidir, tanto en la conducta como en los problemas existenciales y emocionales del adicto. Subyace la idea de pertenecer a un grupo y practicar los "Doce Pasos", se caracteriza por no ofrecer servicios profesionales de atención.-

9.1.1.3 El modelo mixto deberá ofrecer servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua en diversos establecimientos, tales como: clínicas, comunidades terapéuticas y casas de medio camino.-----

9.1.1.4 Otros modelos alternativos son aquellos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica de la o el usuario.----

9.1.2 Los servicios de tratamiento deben brindarse en establecimientos especializados en la atención de las adicciones, y en establecimientos que ofrecen servicios generales de salud.----

9.1.2.1 Se entiende por establecimientos especializados en adicciones, aquéllos en los que con el modelo profesional, con el de ayuda mutua y el mixto, proporcionan servicios para la atención específica de personas con adicción a sustancias psicoactivas y, en su caso, de sus complicaciones.-

9.1.2.2 Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, son aquellos que brindan servicios de atención médica no especializada en adicciones.-----

9.1.3 Los establecimientos especializados en la atención de las adicciones deben:-----

9.1.3.1 Ofrecer los servicios ambulatorios o de internamiento, de acuerdo con la capacidad resolutoria de los mismos.-----

9.1.3.2 Iniciar el proceso del tratamiento y la rehabilitación de la o el usuario, incluyendo programas de prevención de recaídas, además de sensibilizar e involucrar a la familia.-----

9.1.3.3 Realizar visita domiciliaria o llamada telefónica, si el establecimiento cuenta con los recursos materiales y humanos capacitados para localizar a las o los usuarios que hayan abandonado su tratamiento o recaído en su adicción.-----

9.1.4 Los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, deben:-----

9.1.4.1 Atender las complicaciones asociadas al consumo, de acuerdo con la capacidad resolutoria del establecimiento.-----

9.1.4.2 Explorar los patrones de consumo de sustancias psicoactivas y su vinculación con el motivo de consulta, en los servicios ambulatorios, de urgencias y hospitalización.-----

9.1.4.3 Motivar a la o el usuario a través del consejo médico, o de otro profesional de la salud para que tome conciencia sobre la necesidad de evitar el consumo de sustancias psicoactivas e iniciar el tratamiento.-----

9.1.4.4 Hacer la referencia de la o el usuario, a establecimientos especializados en la atención de adicciones cuando proceda.-----

9.3 Para el tratamiento de las personas que abusan o son adictas a las bebidas alcohólicas, abusan o son adictas a otras sustancias psicoactivas que no sea el tabaco, los establecimientos especializados que operan bajo el modelo profesional o mixto deben apegarse a los siguientes lineamientos:-----

9.3.2.1 Al ingreso se deberá:-----

9.3.2.1.1 Practicar examen clínico.-----

9.3.2.1.2 Llenar el formato de ingreso, firmado por la o el usuario y, por su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, de acuerdo con los requisitos establecidos.-----

9.3.2.1.3 Elaborar historia clínica.-----

- 9.3.2.1.4 Solicitar los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.-----
- 9.3.2.2 En la estancia se deberá:-----
- 9.3.2.2.1 Interpretar los resultados de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento.-----
- 9.3.2.2.2 Solicitar las interconsultas necesarias.-----
- 9.3.2.2.3 Establecer diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento, antes de las 48 horas posteriores al ingreso de la o el usuario.-----
- 9.3.2.2.4 Elaborar la nota de evolución correspondiente.-----
- 9.3.2.3 Al egreso se deberá:-----
- 9.3.2.3.1 Valorar el estado clínico.-----
- 9.3.2.3.2 Ratificar o rectificar el diagnóstico.-----
- 9.3.2.3.3 Elaborar pronóstico.-----
- 9.3.2.3.4 Referir, de ser necesario, a otro establecimiento especializado para el tratamiento de las adicciones.-----
- 9.3.2.3.5 Elaborar la nota clínica de egreso, informando a la o el usuario, familiar más cercano en vínculo, o en su caso, representante legal, el plan de egreso.-----
- 9.3.2.3.6 Si la o el usuario abandonase el tratamiento sin autorización médica, esto deberá ser notificado en forma inmediata por el personal del establecimiento al familiar más cercano en vínculo, al representante legal o, en su caso, a la instancia legal o autoridad competente.-----**
- 9.3.3 Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindan servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.-----
- 9.3.3.1 La modalidad no residencial consiste en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación. Los grupos de ayuda mutua que ofrezcan servicios bajo esta modalidad deberán:-----
- 9.3.3.1.1 Contar con un encargado del establecimiento.-----
- 9.3.3.1.2 En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.-----**
- 9.3.3.1.3 Referir a la o el usuario a servicios profesionales, cuando se presente co-morbilidad médica que requiera tal atención.-----
- 9.3.3.1.4 Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas.-----
- 9.3.3.2 La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a las o los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:-----
- 9.3.3.2.1 Disposiciones generales.-----
- 9.3.3.2.1.1 Contar con un encargado del establecimiento.-----
- 9.3.3.2.1.2 Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar a la o el usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento.-----
- 9.3.3.2.1.3 Explicar con detalle y claridad, tanto a la o el usuario como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.-----
- 9.3.3.2.1.4 El ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberán ser estrictamente voluntarios.-----**
- 9.3.3.2.2 Al ingreso se deberá:-----

9.3.3.2.2.1 **Realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.**-----

9.3.3.2.2.2 **En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.**-----

9.3.3.2.2.3 **El encargado del establecimiento debe indagar si la persona está embarazada, tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas, o enfermedad contagiosa, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su atención y su referencia.**-----

9.3.3.2.2.4 **Toda usuaria o usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.**-----

9.3.3.2.2.5 El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona.-----

9.3.3.2.2.6 La hoja de ingreso o reingreso debe consignar:-----

9.3.3.2.2.6.1 Fecha y hora.-----

9.3.3.2.2.6.2 Datos generales de la o el usuario.-----

9.3.3.2.2.6.3 Enfermedades actuales.-----

9.3.3.2.2.6.4 Datos del familiar más cercano en vínculo firmado por la o el usuario o, en su caso, representante legal que lo acompaña.-----

9.3.3.2.2.6.5 Breve descripción del estado de salud general de la o el usuario.-----

9.3.3.2.2.6.6 Nombre y firma de aceptación de la o el usuario, de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, y del encargado del establecimiento.-----

9.3.3.2.2.7 **Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o del representante legal. Sólo se le aceptará, cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.**-----

9.3.3.2.2.8 Si se trata de menores de edad abandonados, el encargado del establecimiento debe efectuar el trámite para obtener la tutela competente, en los términos de las disposiciones civiles aplicables.-----

9.3.3.2.2.9 En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.-----

9.3.3.2.3 Durante la estancia se deberá:-----

9.3.3.2.3.1 **Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.**-----

9.3.3.2.3.2 En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de las o los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.-----

9.3.3.2.3.3 El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en vínculo y, en su caso, representante legal de la o el usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.-----

9.3.3.2.3.4 **No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental de la o el usuario.**-----

9.3.3.2.4 Al egreso se deberá:-----

- 9.3.3.2.4.1 Llenar la hoja de egreso con los siguientes datos:-----
- 9.3.3.2.4.1.1 Fecha y hora de egreso.-----
- 9.3.3.2.4.1.2 Descripción del estado general de la o el usuario.-----
- 9.3.3.2.4.1.3 Nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.-----
- 9.3.3.2.4.1.4 En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.-----
- 9.3.3.2.4.2 En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo debe dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal.-----
- 9.3.3.2.4.3 Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento a la o el usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.-----
- 9.3.3.2.4.4 En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.-----
- 9.3.3.2.4.5 Si la o el usuario es referido por una instancia legal o autoridad competente, se deberá informar a ésta si es referida o referido a otro establecimiento y en su caso, si concluyó con su tratamiento.-----
- 9.3.3.2.5 Los establecimientos deben contar con:-----
- 9.3.3.2.5.1 **Oficina de recepción-información.**-----
- 9.3.3.2.5.2 **Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.**-----
- 9.3.3.2.5.3 **Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.**-----
- 9.3.3.2.5.4 **Cocina.**-----
- 9.3.3.2.5.5 **Comedor.**-----
- 9.3.3.2.5.6 **Sala de juntas.**-----
- 9.3.3.2.5.7 **Área para actividades recreativas.**-----
- 9.3.3.2.5.8 **Botiquín de primeros auxilios.**-----
- 9.3.3.2.5.9 **Área para psicoterapia grupal e individual, en caso de que ofrezcan este servicio.**-----
- 9.3.3.2.5.10 **Área de resguardo y control de medicamentos, en caso de que el responsable tenga autorización para prescribirlos.**-----
- 9.3.3.2.5.11 **Extintores y señalización para casos de emergencia.**-----
- 9.3.3.2.5.12 **Una línea telefónica.**-----
- 9.3.3.2.5.13 **Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.**-----
- 9.3.3.2.5.14 El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes.-----
- 9.3.5.1 Manejo subsecuente, en otros establecimientos para tratamiento de adicciones.-----
- 9.3.5.2 Visita domiciliaria o llamada telefónica, si el establecimiento cuenta con este servicio.-----

9.3.5.3 Rescate de usuarios que han abandonado su tratamiento o recaído en su adicción, si el establecimiento cuenta con recursos.-----

9.3.5.4 Cuando la o el usuario sea referido a otro establecimiento, debe elaborarse una hoja de referencia, que detalle el caso.-----

9.3.6 Se debe promover en los establecimientos que ofrecen servicios generales de salud:-----

9.3.6.1 Que la dependencia a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias psicoactivas son problemas de salud en sí mismos y factores importantes de riesgo, que son considerados como patologías.-----

9.3.6.2 Que los padecimientos adictivos están asociados a otros trastornos médicos y psicológicos, que también requieren atención.-----

9.3.6.3 Que el personal de salud explore el patrón de consumo y su vinculación con el motivo de consulta, ya que el usuario no siempre acude porque quiere abandonar el consumo de alcohol o de otras sustancias psicoactivas.-----

9.3.6.4 Que la o el usuario, a través del consejo médico o de otro profesional de la salud, tome conciencia sobre la importancia de abandonar el consumo de sustancias psicoactivas.-----

E) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----

“Artículo 128. Homicidio simple. A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrán de doce a veinte años de prisión.”-----

Artículo 136. Lesiones simples. A quien cause a otra persona un daño en la salud o una alteración que deje huella material en su cuerpo se le impondrán:-----

I. Seis meses de prisión o multa de dieciocho a treinta y seis días, si las lesiones tardan en sanar hasta quince días;-----

II. De seis meses a dos años de prisión y multa de hasta cien días, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta días;-----

III. De dos a cuatro años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días, si tardan en sanar más de sesenta días;-----

IV. De tres a seis años de prisión y multa de hasta doscientos días, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;-----

V. De cuatro a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;-----

VI. De cinco a nueve años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días, si producen la pérdida o perturbación permanente de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de alguna facultad, o provoquen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; o-----

VII. De seis a diez años de prisión y multa de hasta quinientos días, cuando pongan en peligro la vida.-----

Las lesiones que ponen en peligro la vida son aquellas que en algún momento de su evolución, producen una alteración real y profunda de alguna de las funciones vitales de la víctima. El riesgo abstracto de muerte, el órgano o la ubicación corporal de la lesión carecen de trascendencia para decretar esta calificativa.-----

Artículo 188. Privación de la libertad personal. A quien prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y con multa de cien a trescientos días.-----

Artículo 189. Agravantes. La privación ilegal de la libertad se agrava y será sancionada con prisión de tres a ocho años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días, en los siguientes casos:-----

I. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas;-----

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral;-----

III. La víctima sea persona menor de dieciocho o mayor de setenta años de edad o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; o-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de las personas involucradas en el expediente que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si las condiciones en que se encuentran los y las internas de los CENTROS DE REHABILITACIÓN en el Estado, están apegadas a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si se cometen actos o no de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LESIONES, INCOMUNICACIÓN, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por las personas que atienden y dirigen los Centros de Rehabilitación en el Estado, en agravio de los y las internas, es violatoria de sus derechos fundamentales, por trasgredir lo señalado en los numerales 9.1.2, 9.3.3.1.2, 9.3.3.2.1.4, 9.3.3.2.2.4 y 9.3.3.2.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; que señalan: **Los servicios de tratamiento deben brindarse en establecimientos especializados en la atención de las adicciones, y en establecimientos que ofrecen servicios generales de salud, en caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional, el ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberán ser estrictamente voluntarios, toda usuaria o usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico, no deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental de la o el usuario.**-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de las personas que brindan el servicio en los Centros de Rehabilitación del Estado, para que se le tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los y las internas que se encuentran en dichos centros; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal en los actos que cometieron en contra de los internos e internas de los diversos centros de rehabilitación, en lo específico VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LESIONES, INCOMUNICACIÓN, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta

podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate".-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente expediente, se comprueba que la actuación de las personas señaladas en el capítulo de evidencias de la presente resolución, han vulnerado derechos humanos de las personas que tienen bajo su cuidado, como internos e internas de los diversos CENTROS DE REHABILITACIÓN, mismos que no cuentan con una normativa que regule su actuación, que no se cuenta con clínicas especializadas para el tratamiento de adicciones, que no llevan un registro adecuado, que se internan personas contra su voluntad y que existen centros en los cuales los internos son castigados, golpeados y que incluso se les ha causado la muerte derivado de no contar con un tratamiento adecuado para el control de las adicciones, falleciendo una persona por abstinencia, una por no recibir atención médica inmediata y una más por los golpes que le ocasionaron. Es importante señalar que se está en presencia de un delito tal como lo establece el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en sus artículos 128, 136, 188 y 189.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes:-----

-----IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el presente expediente de ATENCIÓN A INTERNOS DE CENTROS DE REHABILITACIÓN, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LESIONES, INCOMUNICACIÓN, INSUFICIENTE PROTECCION DE PERSONAS, efectuada por las personas que dirigen dichos centros en agravio de los internos e internas quienes por medio de familiares o voluntariamente llegan a ellos.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero que del día 2 de marzo al 26 de Octubre, se tiene registro de 11 casos de los cuales se tiene evidencia y personal de este Organismo Defensor de Derechos Humanos ha podido dar fe, tomando las comparecencias necesarias, solicitando la intervención de diversas autoridades especialmente Secretaria de Salud como lo es en el **caso 2.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Mulegú B.C.S., en la localidad de Santa Rosalía**, en donde tuvimos conocimiento del fallecimiento de una mujer, en el cual se establece como causa de muerte Delirium tremens y Síndrome de Abstinencia tipo alcohólica, el primer con un intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte un día y el segundo un mes, así como la intervención de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en el **caso 2.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Mulegú B.C.S., en la localidad de Santa Rosalía**, **Caso 4.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, de B.C.S**, **Caso 5.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, B.C.S**, **Caso 6.- Centro de Rehabilitación El Mesón Santa Rosalía, en el municipio de Mulegú B.C.S**, **Caso 8.- Centro de Rehabilitación Soldados Nuevos A.C. en Cd. Constitución en el Municipio de Comondú B.C.S**, **Caso 9.- Centro de Rehabilitación CRREAD, en Guerrero Negro en el Municipio de Mulegú, B.C.S**, en los cuales se ha solicitado intervención o conocimiento por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, con la finalidad de que inicie la investigación, se acredite el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de las personas involucradas, de la misma manera se ha solicitado el avance de las investigaciones; así mismo en el **Caso 4.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú, de B.C.S**, se solicito informe al Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal sobre el conocimiento y actuación en relación a los 5 internos que se fugaron, manifestando malos tratos por parte de los encargados del centro, además de solicitarse apoyo con elementos de la

Policía Municipal para llevar a cabo una supervisión dentro del centro, en **Caso 5.- Centro de Rehabilitación CRREAD en Cd. Insurgentes, en el Municipio de Comondú**, se solicitó apoyo a DIF Municipal, de dos lugares en el albergue para que dos personas de dicho centro, que no contaban con recursos pudieran descansar en lo que se gestionaba su regreso a su Ciudad de origen.-----

Ahora bien en los casos que esta Comisión pudo documentar, las testimoniales de familiares y de los propios internos e internas, son coincidentes en manifestar que las condiciones en las que viven en dichos centros son inhumanas, declaraciones que obran en el expediente mismo que textualmente dicen: **“no cuentan con instalaciones adecuadas, los cuartos donde duermen y están varias horas del día, no cuentan con abanicos, la sala donde supuestamente dan las pláticas de terapia no tienen un aire acondicionado, ellos permanecen sentados por tres horas seguidas y son tres terapias por día, donde se siente un calor infernal yo lo he sentido los domingos que son los días de visita de los familiares, la comida deja mucho que desear, hay internos enfermos del estómago, los han llevado al hospital con fuerte dolor estomacal, sin siquiera tener la responsabilidad de que se les hagan estudios médicos”, “no tienen ninguna ventilación, solo hay una puerta de salida pequeña de un metro de ancho, por lo general la mayoría de los internos fuman en ese lugar cerrado esto puede traer graves consecuencias por el humo del tabaco y también por el lugar cerrado, no cuentan con protección, no cuentan con extinguidores, no cuentan con baños adecuados, la comida son puras mermas que les regalan en los mercados grandes, no cuentan con un espacio digno para un ser humano donde puedan jugar o desarrollar un deporte, una televisión donde puedan distraer sus mentes acostados pensando y hablando que van a hacer cuando salgan del centro eso no les ayuda a su rehabilitación”, “empezaron a maltratar y nos tenían trabajando como esclavos, fue cuando yo agarre una enfermedad y me empezaron a salir granos en todas partes del cuerpo hasta en mis partes íntimas y no me dieron atención médica”, “me sacaron a patadas hasta dar al portón, me sacaron prácticamente fuera del centro, porque no querían que testificara en contra de la paliza que le dieron a mi amigo”, “castigos tan severos que se nos aplica cuando sucede cualquier cosa, tales como quitarte la camisa y tirarte con vasos con agua lo que llamamos cacharrazos o baños de agua fría, también mantenernos parados durante más de 10 horas, castigo al que llaman ballena”, “nos aplican castigos por cualquier cosa tales como baños al desnudarnos donde no tiran con agua lo que llamamos cacharrazos que es muy doloroso porque es como un latigazo en la espalda, además nos golpean entre varios guardias que también son sometidos a órdenes del director FHH”, “amarres de alacrancito que es de pies y manos con un pedazo de cobija que se utiliza como soga para el amarre y para amordazar, también un castigado llamado ballena que consiste en pararnos desde las 9 de la noche hasta las 4:45 de la mañana en bóxer y chanclas viendo una ballena pintada y te vas a dormir a las 4:45 y te despiertan a las 6:00 am para irte a la junta y ahí te paran frente a todos en el templete hasta que se acaba la junta diciéndote groserías cada uno de los que pasa a dar su testimonio y el decirle groserías”, “otro de los castigos es el de la bardita que consiste en pararte todo el día en el sol descansando una hora por cada 23 de estar parados, además de comer cosas en mal estado algunas con gusanos, haciendo una bodega llena de alimentos en buen estado llevado por nuestras familias pero el cual era utilizado únicamente para la casa del director el señor FHH, siendo que tenía en el interior de su casa un águila a la que le daba de comer carne o hígado, cuando nosotros nunca comíamos carne igual a su perro, esto y todo tipo de tratos inhumanos, trabajos forzosos incluso limpiar la casa del director y lavar sus carros, así como cualquier tipo de arreglo y algunos de nuestros mismos compañeros construyendo su casa como albañiles sin recibir nada más que malos tratos físicos y mentales, golpes e insultos”.----**

En ese orden de ideas, es menester denotar también, que en el Estado no se cuenta con una ley que regule estos centros, que no cumplen con los lineamientos mínimos indispensables que establece la NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, por lo que es urgente, que las todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen en beneficio de las personas que requieren el servicio de CENTROS DE REHABILITACION, buscar que dichos centros sean realmente lugares que permitan la

recuperación, la prevención, el control, el seguimiento, sin dejar de lado que sean lugares dignos para hombres y mujeres, menores de edad, y todas aquellas personas que acuden.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre los CENTROS DE REHABILITACIÓN, que atienden a las personas con problemas de adicción en nuestro Estado, toda vez que resulta contrario al derecho de las personas adictas a recibir un tratamiento por personal profesional, trato digno, condiciones humanas de estancia, un ambiente sano que les permita tener una real y efectiva rehabilitación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que se cometan actos como el que en el presente documento se señalan, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

PRIMERA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias, para que todas las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, en un trabajo conjunto lleven a cabo una supervisión exhaustiva de los CENTROS DE REHABILITACIÓN que se encuentran activos en el Estado, con la finalidad de que realice un diagnóstico de las condiciones actuales, se tomen medidas para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en dichos centros. -----

SEGUNDA. Una vez, realizado el diagnóstico de la situación actual, se lleven a cabo las gestiones necesarias para que se proceda a elaborar y presentar la iniciativa de ley, trabajo que deberá realizarse conjuntamente con todas las autoridades, llevando a cabo un esfuerzo conjunto con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas que requieren ayuda de estos centros.-----

TERCERA. Que una vez, que se haya llevado a cabo la supervisión de dichos centros, y atendiendo la situación del centro CRR de Guerrero Negro, en donde se privó de la vida a una persona, se proceda a clausurarlo durante el tiempo que se lleve a cabo la investigación a cargo de la de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

A LA SECRETARIA DE SALUD.

PRIMERA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias, para que todas las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, en un trabajo conjunto lleven a cabo una supervisión exhaustiva de los CENTROS DE REHABILITACIÓN que se encuentran activos en nuestro Estado, con la finalidad de que realice un diagnóstico de las condiciones actuales, se tomen medidas para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en dichos centros. -----

SEGUNDA. Se gire instrucciones al CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, para que en la supervisión de los CENTROS DE REHABILITACION, se proceda a la revisión de cada expediente con la finalidad de verificar si al momento de ingresar son valorados por un médico, si cuentan con un seguimiento médico en caso de requerirlo por alguna enfermedad así como seguimiento médico en el control de las adicciones, de la misma manera revisar si cuentan con el servicio de psicólogos, seguimiento de sus terapias, además se solicita se

levante un censo de los CENTROS, que no cuentan con registro ante ese consejo, se revise la situación en que se encuentran los internos en relación a su tratamiento y en el seguimiento de su rehabilitación.-----

TERCERA. Se gire instrucciones a la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, para que en la supervisión de los CENTROS DE REHABILITACION, se revise cada expediente con la finalidad de detectar si los y las internas padecen enfermedades que deban ser valoradas y que requieran tratamiento para el control de la misma, además se solicita se valore las condiciones de la comida, tales como su preparación y las condiciones de salubridad que se les brinda a los internos.-----

CUARTA. Que una vez, realizada la supervisión y elaborado el diagnostico de las condiciones actuales de los CENTROS DE REHABILITACION, se realice un programa de prevención, control y seguimiento de las adicciones, así mismo se realicen las gestiones necesarias para que el Estado cuente con una clínica integrada por personal profesional dependiente de la Secretaria de Salud, con la finalidad de brindar un servicio adecuado, profesional y en estricto apego al respeto de los derechos humanos de todas las personas que requieren apoyo para su rehabilitación.-----

A LA SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL.

PRIMERA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias, para que todas las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, en un trabajo conjunto lleven a cabo una supervisión exhaustiva de los CENTROS DE REHABILITACIÓN que se encuentran activos en nuestro Estado, con la finalidad de que realice un diagnostico de las condiciones actuales, se tomen medidas para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en dichos centros. -----

SEGUNDA. Que una vez, realizada la supervisión y elaborado el diagnostico de las condiciones actuales de los CENTROS DE REHABILITACION, se lleven a cabo las gestiones necesarias para que cada centro cuente con un programa interno de Protección Civil, en el cual se establezcan acciones de prevención de accidentes, así como salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentran en dichos centros.-----

AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.

PRIMERA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias, para que todas las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, en un trabajo conjunto lleven a cabo una supervisión exhaustiva de los CENTROS DE REHABILITACIÓN que se encuentran activos en nuestro Estado, con la finalidad de que realice un diagnostico de las condiciones actuales, se tomen medidas para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en dichos centros. -----

SEGUNDA. Que una vez, realizada la supervisión y elaborado el diagnostico de las condiciones actuales de los CENTROS DE REHABILITACION, se elabore proyecto de ley, con la finalidad de establecer una norma donde se regule la actuación de dichos centros, se establezcan los lineamientos de operación, derechos, obligaciones, así como las sanciones a las que se harán acreedores los encargados y personal de dichos centros al realizar actos contrarios a la ley.-----

A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.

PRIMERA. Se lleven a cabo las gestiones necesarias, para que todas las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, en un trabajo conjunto lleven a cabo una supervisión exhaustiva de los CENTROS DE REHABILITACIÓN que se encuentran activos en nuestro Estado, con la finalidad de que realice un diagnostico de las condiciones actuales, se tomen medidas para proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en dichos centros. -----

SEGUNDA. Se informe a este Organismo y a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, el estado actual que guardan las Averiguaciones previas que se han iniciado con motivo de los casos de privación de la libertad personal, lesiones y homicidio que se han presentado en diversos CENTROS DE REHABILITACIÓN.-----

TERCERA. Se gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, para que en la supervisión de los CENTROS DE REHABILITACIÓN, coadyuven con las autoridades que intervengan, con la finalidad de revisar y verificar si las personas encargadas de dichos centros y las personas internas, no se encuentren en plataforma México, y si alguna persona aparece en la base de datos se proceda de inmediato conforma a Derecho, además se solicita que se revise si las personas internas lo están voluntariamente o si han sido privadas de su libertad personal o si han sufrido lesiones y de encontrarse elementos constitutivos de delito iniciar las investigaciones correspondientes.-----

CUARTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, que tienen a su cargo las diversas investigaciones continuar con la misma, hasta que se determine si las personas son responsables penalmente y se proceda conforme a derecho.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario General de Gobierno, al Secretario de Salud, al Subsecretario de Protección Civil, al H. Congreso del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-10/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario General de Gobierno, Secretario de Salud, Subsecretario de Protección Civil, H. Congreso del Estado y Procurador General de Justicia del Estado, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

TERCERA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

CUARTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

QUINTA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta

o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa